



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 05 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2023 17:21:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001985-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 5 de diciembre del 2023 presentada por el magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto el magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, justifica su solicitud de licencia con goce de haber por motivos de salud por los días 28, 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre del 2023, indicando que los referidos días tuvo citas médicas, en el área de medicina nuclear de la clínica Delgado y en el centro médico Oncocenter de la clínica Auna en la ciudad de Lima, hecho que acredita con dos constancias de atención del Centro Avanzado de Medicina Nuclear, suscritas por el Dr. Richard Ledesma Vásquez, con CMP N° 50064, y el Dr. Luis Monteverde del Valle, con CMP N° 17222. Asimismo, obra en autos el descanso medico prescrito al magistrado por el día 28 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. José Víctor Sullón Olaya, con CMP N° 21340, del centro médico Oncocenter de la clínica Auna.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada”.

Cuarto.- En esa línea, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese contexto, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Séptimo.- Ahora bien, de la pretensión formulada, es menester precisar que mediante escrito de 23 de noviembre del 2023 (Expediente N° 011352-2023-MUP-CS) y escrito de fecha 1 de diciembre del 2023 (Expediente N° 011564-2023-MUP-CS), el magistrado Edison Percy García Valverde, recurrió ante este despacho solicitando licencia por motivos de salud para los días 28, 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre del 2023; frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 001938-2023-P-CSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 001965-2023-P-CSJAN-PJ, mediante las cuales se encargó el despacho del magistrado recurrente por los días antes señalados, y se requirió al mismo la presentación de la documentación pertinente a fin de atender su petición.

Octavo.- En ese contexto, y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que el magistrado Edison Percy García Valverde tuvo una cita médica el día 28 de noviembre del 2023, en la cual el Dr. José Víctor Sullón Olaya le prescribió descanso médico por el día antes referido, ante lo cual se deberá conceder al magistrado licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud, al ser su concesión preceptiva u obligatoria, conforme establece el artículo 9° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Sumado a ello, se observa que el magistrado recurrente tuvo citas médicas los días 29 de noviembre, 30 de noviembre, y 2 de diciembre del 2023, en la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder la licencia petitionada con goce de haber por motivos de salud por los días antes señalados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-Pj.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización a favor del magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo, por el día 28 de noviembre del 2023, a razón del descanso médico prescrito al mismo.

Artículo Segundo.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud –cita médica- en vía de regularización a favor del magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo, por los días 29 de noviembre, 30 de noviembre y 2 de diciembre del 2023.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

